



CONVENIO DE COLABORACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN, CONTROL Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE “SATES”, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. ISMAEL BELLO ESQUIVEL, Y POR OTRA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE “ASE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Así también el día 17 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el Decreto 96, que contiene la adición a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el artículo 109 Bis D que instituyó el Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades competentes del gobierno estatal y municipal, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos; asimismo, el día dieciséis de junio del dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto número 152 a través del cual el H. Congreso del Estado de Sinaloa, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y posteriormente, en fecha nueve de octubre del mismo año, en el mismo medio de difusión se publicó el Decreto 248, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en materia del combate a la corrupción.

Para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 8 fracción XII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la “ASE”, tiene la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, necesaria para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado.

En términos del artículo 49 Bis fracción III de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la “ASE” podrá promover como resultado de sus auditorías, Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, mediante las cuales informa a la autoridad fiscal competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Bis D de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la “ASE” podrá imponer multas a servidores públicos, personas físicas y morales, públicas o privadas, las cuales, después del procedimiento correspondiente, tendrán el carácter de créditos fiscales.



En términos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, número 049, el día 23 de abril de 2008, misma que posteriormente fue reformada a través los Decretos 219 de fecha 14 de junio de 2011, 789 de fecha 26 de febrero de 2013, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 81 y 048 en fechas 8 de julio de 2011 y 19 de abril de 2013, respectivamente, en relación con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 248, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 127, el día 09 de octubre de 2017 y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de junio de 2018, la **“ASE”**, tiene facultad para determinar responsabilidades resarcitorias, las cuales se determinan en cantidad líquida y tienen el carácter de crédito fiscal.

Además del ejercicio de facultades de revisión y fiscalización, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 077 el día 16 de junio de 2017 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, la **“ASE”** tiene el carácter de autoridad investigadora para los efectos de las referidas leyes, y tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter de reservada o confidencial, por lo que no le será oponible, entre otros, el secreto fiscal, debiendo celebrar para tal efecto convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracciones I y II y 95 de las mencionadas legislaciones.

Por su parte el **“SATES”**, para el cumplimiento de su objeto como autoridad fiscal, en términos del artículo 92 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, tiene obligación de guardar absoluta reserva respecto a las declaraciones y datos suministrados por el contribuyente o por terceros con ellos relacionados, así como los datos obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación (secreto fiscal). Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales.

DECLARACIONES

I. DEL “SATES”

I.1. Que es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con carácter de autoridad fiscal con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción II y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 5 fracción II y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 2, 3, 4, 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

I.2. Que conforme al artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa entre su objeto se encuentra el de recaudar en términos del Código Fiscal del Estado, las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, productos estatales y cualquier otro ingreso que el Estado tenga derecho a percibir independientemente de su naturaleza jurídica o denominación.



I.3. Que el **Lic. Ismael Bello Esquivel**, en su carácter de Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 8 fracción XII, 17, 20 fracciones I y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, y 7 fracción XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

I.4. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Sótano, colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129 de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

II. DE LA "ASE"

II.1. Que es el órgano técnico de fiscalización general en la Entidad, bajo la coordinación del Congreso del Estado y para tal efecto gozará de plena independencia y autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y numerales 2, 3 y 4 fracción III de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

II.2. Que en términos de los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracción XXII 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, fiscalizar de forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales respecto a empréstitos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, y de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el ejercicio del presupuesto, a través de los informes que se rendirán en los términos que dispone esta Ley.

También, en los términos que establezcan las leyes fiscalizará, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales. Asimismo, fiscalizará los recursos públicos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En el caso de los empréstitos, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes; Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; así también, y derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal y la Fiscalía Especializada, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos de los entes fiscalizados, así como a personas físicas y morales.

Así también, declarar y determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado y municipios en su hacienda pública, en los recursos que por cualquier concepto obtenga el estado y sus municipios o, al patrimonio de las demás entidades fiscalizadas y fincar directamente a los responsables la indemnización y las sanciones resarcitorias previstas en esta Ley; determinar e imponer las multas que establece esta Ley; celebrar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, así



como con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley; además de promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de las responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y presentar denuncias y querellas penales.

II.3. Que en términos de los artículos 3 fracciones I y II tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sinaloa, la “**ASE**”, tiene el carácter de autoridad investigadora de faltas administrativas.

II.4. En términos del artículo 34 Bis D de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la “**ASE**” podrá imponer multas a servidores públicos, personas físicas y morales, públicas o privadas, y a terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas.

II.5. Que en términos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, número 049, el día 23 de abril de 2008, misma que posteriormente fue reformada a través los Decretos 219 de fecha 14 de junio de 2011, 789 de fecha 26 de febrero de 2013, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 81 y 048 en fechas 8 de julio de 2011 y 19 de abril de 2013, respectivamente, en relación con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 248, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 127, el día 09 de octubre de 2017 y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de junio de 2018, la “**ASE**”, tiene facultad para determinar responsabilidades resarcitorias.

II.6. De conformidad con el artículo 8 fracción XII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la “**ASE**”, tiene la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, necesaria para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado.

II.7. Que la **Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera**, en su carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 8 fracción XIX, 22 fracciones I y XVII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 9 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

II.8. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle del Congreso número 2360 Poniente, Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismo que al momento de suscribir el presente Convenio no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.



III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento público.

III.3. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración e Intercambio de Información de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO.

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para el intercambio y consulta de información que generen o hayan generado en el ejercicio de sus funciones, y que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan ser objeto de intercambio, con el fin de contribuir al cumplimiento de sus fines y atribuciones previstas en la legislación correspondiente, así como para la entrega, recepción, control y cobro de créditos fiscales por concepto de multas y responsabilidades resarcitorias, derivadas del ejercicio de las facultades de la "**ASE**".

SEGUNDA. NATURALEZA Y USO DE LA INFORMACIÓN.

La información fiscal de los contribuyentes que proporcione el "**SATES**", será utilizada única y exclusivamente para cumplir con el objeto de la fiscalización o investigación mediante el desarrollo de las funciones propias de la "**ASE**", a través de los funcionarios competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La información que le sea proporcionada al "**SATES**" mediante la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, será utilizada única y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal Estatal, y le será aplicable el secreto fiscal en términos del primer párrafo del artículo 92 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa.

"**LAS PARTES**" se comprometen a resguardar y proteger la información proporcionada por la otra parte, bajo los mismos criterios de seguridad que utiliza respecto de su propia información, debiendo darle el tratamiento de información confidencial de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como demás legislación aplicable.

TERCERA. COMPROMISOS.

I. Del "**SATES**":

a) Bajo los protocolos y mecanismos de seguridad, físicos y tecnológicos, que sean necesarios y solicitados por el "**SATES**", éste proporcionará a la "**ASE**", mediante el uso de herramientas tecnológicas que agilicen los procesos y mediando la expresa solicitud de funcionario competente, en términos del artículo 8 fracción XII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, y el artículo 95, en relación con el 38 segundo párrafo, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, la siguiente información fiscal, contenida en sus expedientes, sistemas o bases de datos institucionales, respecto de los contribuyentes que se encuentren sujetos a alguno de los procedimientos competencia de la citada "**ASE**":



1. Declaración de Impuestos Estatales.
2. Datos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
3. Declaración Informativa Múltiple (DIM).
4. Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Asimismo, el "SATES" se encuentra en posibilidad de proporcionar lo siguiente:

1. Informar a la "ASE" el domicilio fiscal que tenga registrado el contribuyente en las bases de datos que este opera.
- b) El "SATES" proporcionará a la "ASE" la información solicitada por funcionario competente y efectuado por medios físicos y electrónicos, dentro del plazo máximo de 10 días que podrán ser prorrogables, tomando en consideración el tipo y volumen de la información solicitada, siempre que medie solicitud expresa del "SATES".
- c) Notificar o hacer del conocimiento de la "ASE" el procesamiento y, en su caso, las resoluciones o determinaciones que tome respecto a las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal que le sean notificadas por la "ASE" con motivo del ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- d) Hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que la "ASE" determine con motivo de la aplicación de multas o responsabilidades resarcitorias, y que hayan sido remitidos para tal efecto al "SATES" en los términos establecidos en las leyes aplicables.
- e) Brindar a funcionarios de la "ASE", capacitación en materia fiscal, para un mejor desarrollo de sus funciones de fiscalización.

II. De la "ASE":

a) En las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal que promueva ante el "SATES", enviará todos los elementos posibles que permitan a dicha autoridad fiscal un eficaz desarrollo de sus facultades de comprobación, en aras de coadyuvar en la vigilancia de obligaciones fiscales de los contribuyentes, y aumentar los niveles de recaudación, misma que podrá ser utilizada por dicha autoridad fiscal en términos de lo establecido en el artículo 8 fracción XI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

b) Apoyar al "SATES" de la siguiente manera:

1. Compartiendo información de contribuyentes que arroje el ejercicio de sus facultades de investigación y/o fiscalización y, que puedan encauzar acciones de fiscalización del "SATES".
2. Informando al "SATES" esquemas sofisticados de desvío de recursos que detecte.
3. Informando al "SATES" de personas o empresas que no localizó en sus domicilios fiscales, generando insumos para combatir la simulación de operaciones.

c) Una vez que el "SATES" notifique a la "ASE" que procedió a instruir lo conducente, con el propósito de tomar nota de los hechos, integrar y clasificar los expedientes respectivos, así como implementar



los procesos necesarios para ejercer sus atribuciones, la "ASE" registrará las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para todos los efectos como acciones "Promovidas".

d) Brindar a funcionarios del "SATES", capacitación en materias de su competencia para el combate a la corrupción.

III. De "LAS PARTES":

a) Suscribir los Anexos en los que se detalle el tipo de información, mecanismos de intercambio, seguridad, y demás detalles que se requieran para implementar los compromisos asumidos, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento y tendrán la misma fuerza legal. Estos Anexos serán suscritos por los representantes designados conforme a la Cláusula CUARTA del presente instrumento, quienes podrán solicitar la colaboración de otras unidades administrativas de sus respectivas instituciones.

b) Implementar, en el ámbito de su respectiva competencia, los mecanismos necesarios que permitan el adecuado cumplimiento del presente instrumento.

c) Designar personal necesario, bajo su mando, para realizar los trabajos e implementar las acciones necesarias encaminadas a cumplir con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. SEGUIMIENTO.

Para lo relacionado con la implementación, administración y seguimiento de las acciones para el ejercicio del presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán un Grupo de Trabajo que se reunirá anualmente, el cual tendrá la posibilidad de decidir en los términos de la normatividad aplicable y tomar las acciones necesarias para un eficiente y eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Para tales efectos, "LAS PARTES" designan a:

1. Por la "ASE":
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero.
Director General de Asuntos Jurídicos.
Asesor del Despacho.
2. Por el "SATES":
Encargado de la Dirección de Recaudación.
El Titular de la Dirección de Auditoría

- Los representantes designados podrán apoyarse de las áreas de cada institución que consideren pertinentes.

Asimismo, en el caso de la "ASE", podrá solicitar información para la fiscalización e investigación, notificar las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal o enviar para cobro los créditos fiscales determinados, cualquiera de las unidades administrativas conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

QUINTA. SUBGRUPO DE TRABAJO.



En caso de considerarlo necesario, para el desarrollo de las actividades o temas específicos derivados del presente Convenio, "**LAS PARTES**" podrán integrar un Subgrupo de Trabajo que estará conformado por representantes de cada una de ellas, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por los respectivos representantes del Grupo de Trabajo, previa notificación por escrito o medios electrónicos.

Las atribuciones del Subgrupo de Trabajo serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- b) Establecer los mecanismos para el perfeccionamiento y desarrollo para que el intercambio de información entre "**LAS PARTES**" se realice de manera pronta y expedita, a efecto de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio.

SEXTA. DE LA SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la solicitud y entrega de información objeto del presente instrumento, se hará por escrito y, en la medida de lo posible, se hará uso de los medios electrónicos de comunicación institucionales que se tengan disponibles, tales como correos electrónicos, cuidando en todo momento las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" se obligan a proteger los datos personales a los que tuvieren acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. NO RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" en la ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza.

DÉCIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que ellos limitan o alteran el contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

No será objeto de responsabilidad para "**LAS PARTES**", cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se encuentren impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados del



presente Convenio, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones y/o avisos que se hagan "LAS PARTES", se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición al presente instrumento se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito, y con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga para la modificación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida, hasta que alguna de las "LAS PARTES" así lo decida, previa notificación a la parte contraria.

Una vez recibido el escrito de solicitud de terminación del presente Convenio, la misma surtirá sus efectos a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Leído que fue el presente Convenio y estando conformes "LAS PARTES" con su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, dos para cada una de "LAS PARTES", en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 08 de junio de 2023.

Por la "ASE"

**AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE
SINALOA**

LIC. EMMA GUADALUPE FELIX RIVERA

Por el "SATES"

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE SINALOA**

LIC. ISMAEL BELLO ESQUIVEL



TESTIGOS

**AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE SINALOA**

**M.A.N.F. NUBIA GUADALUPE
VALENZUELA PEÑUELAS**

**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
RECAUDACIÓN**

LIC. SILVIA KARINA GUTIÉRREZ DAUTT

ASESOR

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

LIC. MIGUEL DE JESÚS BARRAZA YURIAR

LIC. CAMILO ROMERO ALVARADO